

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1372/2016

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2016

**C. ANA MARÍA MORA ALCARAZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**

Dirección, teléfono y correo electrónico,  
Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer  
párrafo de la LGTAIP

**P R E S E N T E**

**Asunto:** Autorización No. 27-ASEA-T-RP-16-16, para prestar el servicio de  
Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos  
al Sector Hidrocarburos.

**Bitácoras:** 09/IGA0378/09/16 y  
09/IGA0044/03/16

**Folio:** 031378/10/16

Con referencia a su escrito CSA-GCSSMA-241/16 de octubre de 2016, recibido el día 28 del mismo mes y año, en la Oficialía de Partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 031378/10/16, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, mediante el cual la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/1142/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, derivado de la evaluación del trámite de autorización para transporte de residuos peligrosos, ingresado el 12 de septiembre de 2016 y registrado con número de bitácora 09/IGA0378/09/16.

Al respecto le comunico, los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. Que la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el día 12 de septiembre de 2016, su solicitud de autorización para la

Página 1 de 20

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1372/2016

recolección y transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0378/09/16.

- II. Que la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el día 01 de marzo de 2016, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0044/03/16, mediante la cual solicitó autorización para la recolección y el transporte de residuos peligrosos con unidades vehiculares que también fueron incluidas en el trámite con bitácora 09/IGA0378/09/16.
- III. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento mediante Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1142/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, apercibió a la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, ingresó el 28 de octubre de 2016, su escrito CSA-GCSSMA-241/16 de octubre de 2016 en la Oficialía de Partes de esta **AGENCIA**, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/1142/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, a la cual se le asignó el número de folio 031378/10/16, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1372/2016

- III. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i) y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, manifiesta prestar servicio a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-1 Autorización de transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
- VI. Que la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, presentó la siguiente documentación para el trámite de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos:
1. Escrito CSA-GCSSMA-214/16 de septiembre de 2016.
  2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de fecha 31 de agosto de 2016.
  3. Copia simple del acta constitutiva número 1,830 de fecha 11 de marzo de 1999 otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Narvárez Osorio, notario público número 28 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**
  4. Copia simple de la escritura pública número 11,245 de fecha 01 de noviembre de 2012 otorgada ante la fe del Dr. Jesús Antonio Piña Gutiérrez, notario público número 31 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en la que consta la ampliación del objeto social de la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1372/2016

5. Copia simple de la escritura pública número 20,248 de fecha 30 de marzo de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Adán Augusto López Hernández, notario público número 27 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, donde se acredita como representante legal de la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.** a la **C. ANA MARÍA MORA ALCARAZ**.
6. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral de la **C. ANA MARÍA MORA ALCARAZ**.
7. Original del recibo bancario del pago de derechos.
8. Contrato de comodato que celebran por una parte **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, representada por la C. Ana María Mora Alcaraz y por la otra **CORPORATIVO DE NEGOCIOS DEL TRANSPORTE, S. A. DE C. V.**, representada por el C. Julián Montelongo Martínez, siendo esta última la propietaria de las unidades que se encuentran en arrendamiento.
9. Cartas de arrendamiento en las que se manifiesta que la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, firmó contrato de Arrendamiento Puro con **PACLEASE MEXICANA, S. A. DE C. V.**, señalando las unidades vehiculares objeto de arrendamiento.
10. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte.
11. Copia simple de las pólizas de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica para cada unidad.
12. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal y Alta de vehículos automotores, remolques y semirremolques y automóviles para uso particular al registro de arrendamiento.
13. Plan de prevención del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos y Plan de atención a emergencias en el transporte de residuos peligrosos.
14. Programa de capacitación para el personal responsable del transporte de residuos peligrosos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1372/2016

15. Memoria fotográfica de las unidades donde se visualizan las placas delanteras y traseras de las unidades de recolección y transporte.
16. Escrito libre con la información de los residuos a transportar.
17. Escrito libre con las características de los vehículos que se utilizarán para el transporte y recolección de residuos peligrosos.
18. Escrito CSA-GCSSMA-241/16 de octubre de 2016, con información complementaria.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento:

**RESUELVE**

**PRIMERO. AUTORIZAR** la actividad de **prestación de servicios para de recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, de conformidad con lo siguiente:

|  |   |
|--|---|
| <b>No. de Autorización</b>                             | 27-ASEA-T-RP-16-16  |
| <b>Vigencia</b>  | 10 (diez años)  |
| <b>Nombre o razón social del prestador de servicio</b> | CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.  |
| <b>Número de Registro Ambiental</b>                    | CSA2700400528   |
| <b>Domicilio de encierro de las unidades</b>           | Carretera Federal No. 187 Villahermosa-Cárdenas km. 15+500<br>Ranchería González 3a Sección, C.P. 86000, Centro, Tabasco. |

*Handwritten signature and initials:*  
yu  
A  
few

*Handwritten signature:*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1372/2016

**SEGUNDO.** Las unidades y los equipos amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

| Permiso de la SCT                 | Tipo      | Marca    | Modelo | Número de serie       | Placas | Tarjeta de circulación | Capacidad | Residuos amparados  |
|-----------------------------------|-----------|----------|--------|-----------------------|--------|------------------------|-----------|---|
| 2754CSA060<br>6201123030<br>1034  | CAJA SECA | FORD     | 2014   | 1FDGF5GT0<br>EEA24556 | 13AA8B | 1639458                | 6 TON     | UN1089, UN1100, UN1184,<br>UN1279, UN1294, UN1334,<br>UN1373, UN1378, UN1591,<br>UN1593, UN1669, UN1702,<br>UN1759, UN1770, UN1856,<br>UN1897, UN1906, UN2279,<br>UN2321, UN2590, UN2729,<br>UN2929, UN2831, UN2794,<br>UN2881 y UN3077 |
| 2754CSA060<br>6201123030<br>1034  | CAJA SECA | FORD     | 2014   | 1FDGF5GTX<br>EEA24547 | 12AA8B | 1639459                | 6 TON     | UN1089, UN1100, UN1184,<br>UN1279, UN1294, UN1334,<br>UN1373, UN1378, UN1591,<br>UN1593, UN1669, UN1702,<br>UN1759, UN1770, UN1856,<br>UN1897, UN1906, UN2279,<br>UN2321, UN2590, UN2729,<br>UN2929, UN2831, UN2794,<br>UN2881 y UN3077 |
| 2754CSA060<br>6201123030<br>1033  | TRACTOR   | KENWORTH | 2015   | 3WKDD40X<br>5FF861728 | 52AA4B | 1638048                | 25 TON    | UN1089, UN1100, UN1184,<br>UN1279, UN1294, UN1334,<br>UN1373, UN1378, UN1591,<br>UN1593, UN1669, UN1702,<br>UN1759, UN1770, UN1856,<br>UN1897, UN1906, UN2279,<br>UN2321, UN2590, UN2729,<br>UN2794 y UN3077                            |
| *2754CSA060<br>6201123030<br>1033 | TRACTOR   | KENWORTH | 2015   | 3WKDD40X<br>8FF862873 | 794FD5 | 1804945                | 20 TON    | UN1089, UN1100, UN1184,<br>UN1279, UN1294, UN1334,<br>UN1373, UN1378, UN1591,<br>UN1593, UN1669, UN1702,<br>UN1759, UN1770, UN1856,<br>UN1897, UN1906, UN2279,<br>UN2321, UN2590, UN2729,<br>UN2929, UN2831, UN2794,<br>UN2881 y UN3077 |



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1372/2016

| Permiso de la SCT                 | Tipo    | Marca    | Modelo | Número de serie       | Placas | Tarjeta de circulación | Capacidad | Residuos amparados  |
|-----------------------------------|---------|----------|--------|-----------------------|--------|------------------------|-----------|---|
| *2754CSA060<br>6201123030<br>1033 | TRACTOR | KENWORTH | 2015   | 3WKDD40X<br>5FF862877 | 795FD5 | 1804946                | 20 TON    | UN1089, UN1100, UN1184,<br>UN1279, UN1294, UN1334,<br>UN1373, UN1378, UN1591,<br>UN1593, UN1669, UN1702,<br>UN1759, UN1770, UN1856,<br>UN1897, UN1906, UN2279,<br>UN2321, UN2590, UN2729,<br>UN2929, UN2831, UN2794,<br>UN2881 y UN3077 |
| *2754CSA060<br>6201123030<br>1033 | TRACTOR | KENWORTH | 2016   | 3WKDD40X<br>5GF862878 | 796FD5 | 1804947                | 20 TON    | UN1089, UN1100, UN1184,<br>UN1279, UN1294, UN1334,<br>UN1373, UN1378, UN1591,<br>UN1593, UN1669, UN1702,<br>UN1759, UN1770, UN1856,<br>UN1897, UN1906, UN2279,<br>UN2321, UN2590, UN2729,<br>UN2929, UN2831, UN2794,<br>UN2881 y UN3077 |
| *2754CSA060<br>6201123030<br>1033 | TRACTOR | KENWORTH | 2016   | 3WKDD40X<br>7GF862879 | 797FD5 | 1804948                | 20 TON    | UN1089, UN1100, UN1184,<br>UN1279, UN1294, UN1334,<br>UN1373, UN1378, UN1591,<br>UN1593, UN1669, UN1702,<br>UN1759, UN1770, UN1856,<br>UN1897, UN1906, UN2279,<br>UN2321, UN2590, UN2729,<br>UN2929, UN2831, UN2794,<br>UN2881 y UN3077 |
| *2754CSA060<br>6201123030<br>1000 | TRACTOR | KENWORTH | 2016   | 3WKDD40X<br>7GF864649 | 117FD7 | 1856875                | 15 TON    | UN1089, UN1100, UN1184,<br>UN1279, UN1294, UN1373,<br>UN1378, UN1591, UN1593,<br>UN1669, UN1702, UN1759,<br>UN1770, UN1856, UN1897,<br>UN1906, UN2279, UN2321,<br>UN2590, UN2729, UN2929,<br>UN2831, UN2794, UN2881<br>y UN3077         |
| *2754CSA060<br>6201123030<br>1000 | TRACTOR | KENWORTH | 2016   | 3WKAD40X<br>3GF864650 | 118FD7 | 1856876                | 15 TON    | UN1089, UN1100, UN1184,<br>UN1279, UN1294, UN1373,<br>UN1378, UN1591, UN1593,<br>UN1669, UN1702, UN1759,<br>UN1770, UN1856, UN1897,<br>UN1906, UN2279, UN2321,<br>UN2590, UN2729, UN2929,<br>UN2831, UN2794, UN2881<br>y UN3077         |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1372/2016

| Permiso de la SCT                 | Tipo    | Marca                                | Modelo | Número de serie       | Placas | Tarjeta de circulación | Capacidad | Residuos amparados  |
|-----------------------------------|---------|--------------------------------------|--------|-----------------------|--------|------------------------|-----------|---|
| *2754CSA060<br>6201123030<br>1000 | TRACTOR | KENWORTH                             | 2016   | 3WKAD40X<br>5GF864651 | 119FD7 | 1856877                | 15 TON    | UN1089, UN1100, UN1184,<br>UN1279, UN1294, UN1373,<br>UN1378, UN1591, UN1593,<br>UN1669, UN1702, UN1759,<br>UN1770, UN1856, UN1897,<br>UN1906, UN2279, UN2321,<br>UN2590, UN2729, UN2929,<br>UN2831, UN2794, UN2881<br>y UN3077         |
| *2754CSA060<br>6201123030<br>1000 | TRACTOR | KENWORTH                             | 2016   | 3WKAD40X<br>7GF864652 | 120FD7 | 1856878                | 15 TON    | UN1089, UN1100, UN1184,<br>UN1279, UN1294, UN1373,<br>UN1378, UN1591, UN1593,<br>UN1669, UN1702, UN1759,<br>UN1770, UN1856, UN1897,<br>UN1906, UN2279, UN2321,<br>UN2590, UN2729, UN2929,<br>UN2831, UN2794, UN2881<br>y UN3077         |
| *2754CSA060<br>6201123030<br>1000 | TRACTOR | KENWORTH                             | 2016   | 3WKAD40X<br>9GF864653 | 121FD7 | 1856879                | 15 TON    | UN1089, UN1100, UN1184,<br>UN1279, UN1294, UN1373,<br>UN1378, UN1591, UN1593,<br>UN1669, UN1702, UN1759,<br>UN1770, UN1856, UN1897,<br>UN1906, UN2279, UN2321,<br>UN2590, UN2729, UN2929,<br>UN2831, UN2794, UN2881<br>y UN3077         |
| *2754CSA060<br>6201123030<br>1000 | TRACTOR | KENWORTH                             | 2016   | 3WKAD40X<br>0GF864654 | 122FD7 | 1856880                | 15 TON    | UN1089, UN1100, UN1184,<br>UN1279, UN1294, UN1373,<br>UN1378, UN1591, UN1593,<br>UN1669, UN1702, UN1759,<br>UN1770, UN1856, UN1897,<br>UN1906, UN2279, UN2321,<br>UN2590, UN2729, UN2929,<br>UN2831, UN2794, UN2881<br>y UN3077         |
| 2754CSA060<br>6201123030<br>1032  | TANQUE  | GÓNDOLAS<br>Y<br>REMOLQUES<br>HEVISA | 2014   | 3G9366BP0<br>E1030040 | 337XA3 | 1637863                | 22000 L   | UN1089, UN1100, UN1184,<br>UN1279, UN1294, UN1334,<br>UN1373, UN1378, UN1591,<br>UN1593, UN1669, UN1702,<br>UN1759, UN1770, UN1856,<br>UN1897, UN1906, UN2279,<br>UN2321, UN2590, UN2729,<br>UN2929, UN2831, UN2794,<br>UN2881 y UN3077 |



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1372/2016

| Permiso de la SCT                  | Tipo   | Marca                                | Modelo | Número de serie       | Placas | Tarjeta de circulación | Capacidad | Residuos amparados  |
|------------------------------------|--------|--------------------------------------|--------|-----------------------|--------|------------------------|-----------|---|
| 2754CSA060<br>6201123030<br>1032   | VOLTEO | GÓNDOLAS<br>Y<br>REMOLQUES<br>HEVISA | 2014   | 3G9186BP2<br>E1030039 | 348XA3 | 1637917                | 24000 L   | UN1089, UN1100, UN1184,<br>UN1279, UN1294, UN1334,<br>UN1373, UN1378, UN1591,<br>UN1593, UN1669, UN1702,<br>UN1759, UN1770, UN1856,<br>UN1897, UN1906, UN2279,<br>UN2321, UN2590, UN2729,<br>UN2929, UN2831, UN2794,<br>UN2881 y UN3077 |
| **1938CNT12<br>0120162303<br>02001 | VOLTEO | CARROCEÍA<br>S ATRO                  | 2015   | 3T73NMS44<br>F2001341 | 185XT8 | 1768214                | 40 TON    | UN2929 y UN3077   |
| **1938CNT12<br>0120162303<br>02002 | VOLTEO | CARROCEÍA<br>S ATRO                  | 2015   | 3T73NMS46<br>F2001342 | 184XT8 | 1768215                | 40 TON    | UN2929 y UN3077   |
| **1938CNT12<br>0120162303<br>02000 | TANQUE | CENTAURO                             | 2016   | 3T9CA12C8<br>GC200011 | 69TX5Y | 1728104                | 30000 L   | UN2929 y UN3077   |
| **1938CNT12<br>0120162303<br>02000 | TANQUE | CENTAURO                             | 2016   | 3T9CA12C1<br>GC200013 | 67TX5Y | 1728102                | 30000 L   | UN2929 y UN3077   |
| **1938CNT12<br>0120162303<br>02000 | TANQUE | CENTAURO                             | 2016   | 3T9CA12C3<br>GC200014 | 66TX5Y | 1728101                | 30000 L   | UN2929 y UN3077   |
| **1938CNT12<br>0120162303<br>02000 | TANQUE | CENTAURO                             | 2016   | 3T9CA12CX<br>GC200012 | 68TX5Y | 1728103                | 30000 L   | UN2929 y UN3077   |

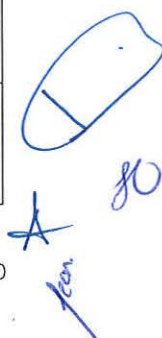
\*Las unidades se encuentran en arrendamiento bajo Contrato de Arrendamiento Puro celebrado entre Corporativo de Servicios Ambientales, S. A. de C. V., y Paclase Mexicana, S. A. de C. V., siendo esta última la propietaria de dichas unidades.

\*\*Las unidades se encuentran en arrendamiento bajo Contrato de Comodato celebrado entre Corporativo de Servicios Ambientales, S. A. de C. V., y Corporativo de Negocios del Transporte, S. A. de C. V., siendo esta última la propietaria de dichas unidades.

**TERCERO.** Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1372/2016

| Clave UN | Descripción  |
|----------|--|
| UN1089   | Fondos de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno.   |
| UN1089   | Cortes laterales de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno.   |
| UN1100   | Cloruro de alilo (3 cloropropeno).   |
| UN1184   | Dicloruro de etileno.  |
| UN1267   | Petróleo bruto.  |
| UN1279   | 1,2-Dicloropropano.  |
| UN1294   | Tolueno.   |
| UN1334   | Naftaleno bruto o naftaleno refinado.  |
| UN1373   | Fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos, n.e.p., impregnados con aceite.  |
| UN1378   | Catalizadores gastados de vehículos automotores.   |
| UN1591   | O-Diclorobenceno.  |
| UN1593   | Diclorometano.   |
| UN1669   | Pentacloroetano.   |
| UN1702   | 1,1,2,2-Tetracloroetano.   |
| UN1770   | Bromuro de difenilmetilo.  |
| UN1856   | Trapos grasientos.   |
| UN1897   | Tetracloroetileno.   |
| UN1906   | Residuos ácidos o alcalinos.   |
| UN2279   | Fondos pesados de la columna de fraccionamiento en la producción de cloruro de etilo.  |
| UN2279   | Fondos pesados o productos residuales de la etapa de destilación en la producción de tetracloruro de carbono.  |
| UN2279   | Fondos o residuos pesados de las torres en el proceso de producción de tricloroetileno.  |
| UN2279   | Hexaclorobutadieno.  |
| UN2321   | Fondos de la columna de destilación o fraccionamiento en la producción de clorobencenos.   |
| UN2590   | Residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables con la presión de la mano (todos los residuos que contengan asbesto el cual no esté sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial.**  |
| UN2590   | Todas las bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, así como los materiales filtrantes provenientes de los equipos de control como son: los filtros, mangas, respiradores artificiales y otros, que no hayan recibido un tratamiento para atrapar la fibra en un aglutinante natural o artificial.** |



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1372/2016

| Clave UN | Descripción   |
|----------|---|
| UN2590   | Todos los residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra se encuentre en forma libre, polvo o fácilmente desmenuzable con la presión de la mano.**   |
| UN2729   | Residuos de tetra-penta o hexaclorobenceno provenientes de su uso como reactante, producto intermedio o componente de una formulación, bajo condiciones alcalinas.  |
| UN2729   | Residuos de la producción de materiales en equipos previamente usados en la producción o manufactura de tetra-penta- o hexaclorobenzenos (como reactivo, producto químico intermedio o componente en un proceso de formulación) bajo condiciones alcalinas, excepto aguas residuales y carbón gastado de la purificación de cloruro de hidrógeno.                               |
| UN2729   | Hexaclorobenceno.   |
| UN2729   | Residuos de procesos, incluyendo pero no limitado a residuos de destilación, fondos pesados, breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos alifáticos clorados por procesos de catalización de radicales libres que tienen cadenas de hasta 5 (cinco) carbonos con diversas cantidades y posiciones de sustitución de cloro.                   |
| UN2729   | Fondos de la columna de destilación o fraccionamiento en la producción de clorobenzenos.  |
| UN2729   | Fondos pesados de la columna de fraccionamiento en la producción de cloruro de etilo.   |
| UN2729   | Fondos pesados o productos residuales de la etapa de destilación en la producción de tetracloruro de carbono.   |
| UN2729   | Fondos de la destilación en la producción de alfa- (o metil-) cloro toluenos, cloro toluenos con radicales cíclicos, cloruros de benzoilo y mezclas de estos grupos funcionales (este residuo no incluye fondos de la destilación de cloruro de bencilo.  |
| UN2729   | Lodos del tratamiento de aguas residuales, excluyendo lodos de neutralización y biológicos, generados en el tratamiento de aguas residuales en la producción de toluenos clorados.  |
| UN2729   | Residuos orgánicos, excluyendo carbón adsorbente gastado, del cloro gaseoso gastado y del proceso de recuperación de ácido hidroclicórico asociado con la producción de alfa- (o metil-) cloro toluenos, cloro toluenos con radicales cíclicos, cloruros de benzoilo y mezclas de estos grupos funcionales.   |
| UN2729   | Fondos o residuos pesados de las torres en el proceso de producción de tricloroetileno.   |
| UN2729   | Fondos ligeros condensados, filtros gastados y filtros ayuda y residuos de desecante gastado de la producción de ciertos hidrocarburos alifáticos clorados a través de los procesos catalíticos de radicales libres. Estos hidrocarburos alifáticos clorados son aquellos con cadenas de uno hasta cinco carbonos y que contienen cloro en cantidades y sustituciones variadas. |
| UN2794   | Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo.  |
| UN2831   | Catalizadores gastados del reactor de hidrocloración en la producción de 1,1,1-tricloroetano.   |
| UN2831   | Fondos de la etapa de destilación en la producción de 1,1,1-tricloroetano.  |
| UN2831   | Fondos pesados de la columna de destilación de productos pesados en la producción de 1,1,1-tricloroetano.   |



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1372/2016

| Clave UN | Descripción  |
|----------|--|
| UN2831   | Residuos del lavador con vapor del producto en la producción de 1,1,1-tricloroetano.   |
| UN2831   | 1,1,1-Tricloroetano.   |
| UN2831   | Residuos de procesos, incluyendo pero no limitado a residuos de destilación, fondos pesados, breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos alifáticos clorados por procesos de catalización de radicales libres que tienen cadenas de hasta 5 (cinco) carbonos con diversas cantidades y posiciones de sustitución de cloro.  |
| UN2831   | Fondos pesados de la destilación de cloruro de vinilo en la producción de monómero de cloruro de vinilo.   |
| UN2831   | Fondos pesados de la columna de destilación de productos pesados en la producción de 1,1,1-tricloroetano.  |
| UN2831   | Residuos del lavador con vapor del producto en la producción de 1,1,1-tricloroetano.   |
| UN2831   | Fondos ligeros condensados, filtros gastados y filtros ayuda y residuos de desecante gastado de la producción de ciertos hidrocarburos alifáticos clorados a través de los procesos catalíticos de radicales libres. Estos hidrocarburos alifáticos clorados son aquellos con cadenas de uno hasta cinco carbonos y que contienen cloro en cantidades y sustituciones variadas.  |
| UN2881   | Catalizadores gastados del proceso de "hidrocracking" catalítico de residuales en la refinación de petróleo.   |
| UN2929   | Aceites lubricantes usados.  |
| UN3077   | Suelo y/o materiales semejantes a suelos impregnados con hidrocarburos.  |
| UN3077   | Sólidos de emulsión de aceites de baja calidad en la industria de refinación de petróleo.  |
| UN3077   | Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petróleo. Tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos; tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos biológicos.              |
| UN3077   | Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos. Cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refinerías de petróleo. Tales residuos incluyen, pero no se limitan a todos los lodos y las natas generadas en: unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades DAF (flotación con aire disuelto). Lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos. |
| UN3077   | Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados.   |



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1372/2016

| Clave UN | Descripción  |
|----------|--|
| UN3077   | Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos.   |
| UN3077   | Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburo.                              |
| UN3077   | Natas del sistema de flotación con aire disuelto (FAD) en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados. |

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.  
\*\*Deberán transportarse siempre y cuando vayan embaladas en forma tal que no puedan desprenderse durante su transporte fibras inhalables de dicha sustancia.

**CUARTO.** Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.*

**QUINTO.** La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgado a favor de la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

### TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de su expedición y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice la empresa CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1372/2016

consideradas en el Artículo 30. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

### CONDICIONANTES

1. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal

Página 14 de 20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1372/2016

**vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos.
5. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, deberá cerciorarse de que en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferente a lo autorizado.
6. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1372/2016

7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad de la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR.
9. Cuando durante el transporte de los residuos peligrosos amparados en la presente autorización se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos al ambiente, por caso fortuito o fuerza mayor, la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, deberá:
  - a) Avisar de los hechos a esta **AGENCIA** y a las autoridades locales dentro de las siguientes 24 horas posteriores a la emergencia, utilizando el "Formato de Aviso Inmediato de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1372/2016

Residuos Peligrosos de la AGENCIA P-ASEA-USIVI-004” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.

- b) Formalizar ante la **AGENCIA** en un plazo máximo de diez días naturales el Aviso antes mencionado utilizando el “Formato de Formalización de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos de la AGENCIA P-ASEA-USIVI-005” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.
  - c) En coordinación con las empresas a las que presta sus servicios, atender la emergencia y realizar de manera inmediata las medidas necesarias para contener los residuos peligrosos derramados, minimizar o limitar su dispersión, recolectarlos y disponerlos, con un prestador de servicio autorizado por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, que haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
  - d) Presentar ante esta **AGENCIA** en un término no mayor a 90 días naturales, un informe detallado de las causas que originaron la emergencia, las medidas tomadas para su control, los impactos ambientales ocasionados y las acciones de caracterización y de remediación del sitio impactado por el derrame que en su caso haya sido necesario realizar. De haber sido esto último necesario, deberá presentar la evidencia de haber ingresado a la **AGENCIA** el trámite de propuesta de remediación por emergencia ambiental.
10. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.
11. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1372/2016

unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-009-SCT2/2009 y NOM-010-SCT2/2009.

12. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
13. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, deberá instrumentar y actualizar anualmente el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
14. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
15. La empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
16. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1372/2016

mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

**SEXO.** La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SÉPTIMO.** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**OCTAVO.** La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**NOVENO.** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO.** Con referencia a su solicitud de Desistimiento del trámite con bitácora 09/IGA0044/03/16 de fecha 01 de marzo de 2016, esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos **da por visto el desistimiento** de su solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos Modalidad I - Transporte y acuerda poner fin al procedimiento administrativo en comento, con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1372/2016

**DÉCIMO PRIMERO.** Archivar los expedientes con número de bitácora 09/IGA0378/09/16 y 09/IGA0044/03/16 como procedimientos administrativos concluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a la C. Ana María Mora Alcaraz en su carácter de representante legal de la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. DAVID RIVERA BELLO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx  
**M. en I. José Luis González González**.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
jose.gonzalez@asea.gob.mx.  
**Biól. Ulises Cardona Torres**.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

**Bitácoras:** 09/IGA0378/09/16 y 09/IGA0044/03/16

**Folio:** 031378/10/16

**Expediente:** TR-RP-23

EMCH / JVSE / NEON / ALDS